

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, diez de diciembre de dos mil veinticinco

Radicación: 73001 33 33 002 2025 00313 00

Clase de Proceso: Acción de tutela

Accionante: Angela Marcela Ortiz Hernández

Accionados: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -
SIMO y la Universidad Libre

Advierte el Despacho que con las contestaciones emitidas a la presente acción constitucional por parte de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - SIMO y la Universidad Libre**, las accionadas no acreditaron el cumplimiento a la orden impartida en el auto admisorio del 03 de diciembre de 2025, toda vez, que las entidades no aportaron las constancias de la publicación del escrito de tutela, sus anexos y el auto admisorio en la página web de cada una de las entidades.

Por lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el **numeral 3 del artículo 44 del CGP¹**, en los **artículos 58 y s.s. de la Ley 270 de 1996**, y al numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Nacional, se ordena **REQUERIR** por última vez, a los representantes legales de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - SIMO** y de la **Universidad Libre**, para que en el término improrrogable de cuatro (4) horas, siguientes a notificación del presente auto, procedan a remitir las respectivas constancias de la publicación del aviso en la página web de cada una de las entidades, notificando el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos, para que los terceros interesados que hacen parte del Proceso de Selección No. 2618 de 2024 y aquellos que se puedan ver afectados y que se crean con derechos, para que se vinculen a la presente acción constitucional, tal y como fue ordenado en el auto del 03 de diciembre de 2025, so pena de imponer las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

¹ “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”